

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO DOS DE MAYO DE CHICLAYO

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO DOS DE MAYO DE CHICLAYO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo, región Lambayeque, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración del expediente técnico, la gestión de financiamiento, la ejecución de obras y la implementación de acciones orientadas a la recuperación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

Lima, febrero de 2026

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA

Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

ANÁLISIS DE LAS DECLARATORIAS DE INTERÉS¹

Al respecto se tienen que tratar las siguientes cuestiones:

- *“La naturaleza jurídica de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.*
- *Los dispositivos que incorporan las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional.*
- *El ámbito de aplicación de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional y el impacto que causan.*
- *La competencia para expedir normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional.*
- *El procedimiento para expedir normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.²*

Es importante señalar que las categorías jurídicas mencionadas anteriormente están incluidas de modo disperso en la Constitución Política del Perú.

De la misma forma, un sector de la doctrina jurídica sostiene que la noción *interés público* resulta ser equivalente a las categorías *necesidad pública e interés nacional*, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad.

Las propuestas normativas que incorporen las categorías *necesidad pública e interés nacional* deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- *“Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado”³.*

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, Año No II, No 2, Marzo – abril de 2013

² Informe Legal No 036-2013-JUS/DNAJ

³ Informe Legal No 036-2013-JUS/DNAJ

Tales propuestas normativas, generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos; tales como liberaciones de predios en muchos de los casos, en el proyecto del anillo vial periférico en Lima o la Autopista del Sol, entre otros

Lo cual, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice transferencias de partidas presupuestales para el sector correspondiente; la consecuencia es mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

De los tres poderes del estado; solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas *necesidad pública e interés nacional*, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

En el desarrollo normativo existente, no existe dispositivo legal específico que regule cuál es el procedimiento exacto, que se debe utilizar para expedir una norma considerada como declaración de necesidad pública e interés nacional.

La uso e inclusión de estas categorías en una determinada propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria de algún funcionario del Poder Ejecutivo o del algún Congresista, sino, por el contrario, debería emanar de un análisis debidamente amparado y justificado en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

CONSIDERANDOS LEGALES DE LA PROPUESTA

El inciso 19 del artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, lo que obliga al Estado a promover y garantizar el acceso a espacios culturales que constituyen parte de la memoria histórica y patrimonio artístico de las localidades.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran protegidos por el Estado, debiendo la ley garantizar su conservación; en consecuencia, corresponde adoptar medidas orientadas a preservar y recuperar inmuebles de valor histórico-cultural, como el Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

El artículo 44 de la Constitución establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general y el desarrollo equilibrado de la Nación, lo cual comprende la protección, difusión y promoción de la cultura, así como la recuperación de infraestructura cultural pública.

El artículo 102, inciso 1, de la Constitución faculta al Congreso de la República a dar leyes, incluyendo normas declarativas orientadas a promover la recuperación y protección de la infraestructura cultural de interés nacional.

El Decreto Legislativo 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece en su artículo 3 que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, adscritas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en su artículo 19 establece que los bienes de estas tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la norma.

En tal contexto, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo viene administrando bienes públicos destinados al bienestar social, entre ellos el Teatro Dos de Mayo, inmueble que requiere intervención urgente para su conservación y puesta en valor.

HISTORIA Y SITUACIÓN DEL TEATRO DOS DE MAYO⁴

El Teatro Dos de Mayo tiene una ubicación muy significativa que data de los inicios de la consolidación urbana de Chiclayo; dado que esta correspondió al núcleo central de una huaca principal de la cultura local⁵ y, además, porque fue, junto a otros equipamientos de la época, una de las primeras edificaciones republicanas de la ciudad.

Durante el siglo XIX, en el periodo republicano del Perú, se inició la construcción de importantes obras para la ciudad, algunas de índole religiosa como la catedral; otras de índole recreativa, como el parque principal y la plazuela Elías Aguirre; y otras de índole comercial y/o económica, como el actual mercado central y los bancos; y dentro de todo este conjunto importante de infraestructura, en 1878, se inauguró el Teatro Dos de Mayo.

Los 147 años de resistencia del Teatro llevan consigo un largo proceso de lucha por sobrevivir, desde su auge y esplendor inicial en la ciudad de Chiclayo, tras su inauguración en 1878, hasta su total estado ruinoso en 1925, luego seguido de otras fechas testimoniadas⁶, en donde se señalan las continuas reparaciones, refacciones e intervenciones que se llevaron a cabo en el inmueble a lo largo de los años⁷.

Tuvo en su escenario a artistas de talla internacional, así como a personajes peruanos ilustres como José Santos Chocano y Abraham Valdelomar⁸; sin embargo,

⁴ Baldera Ch, A (2025) *Teatro dos de mayo (Chiclayo, Perú), 147 años después: estudio integral para su puesta en valor*

⁵ Risco, A. (2014). *Reconstrucción de la traza antigua de Chiclayo*. 47-51.

⁶ *Resumen histórico elaborado por el arquitecto Jorge Cosmópolis Bullón para el proyecto de Restauración del Teatro Dos de Mayo en el 2003*

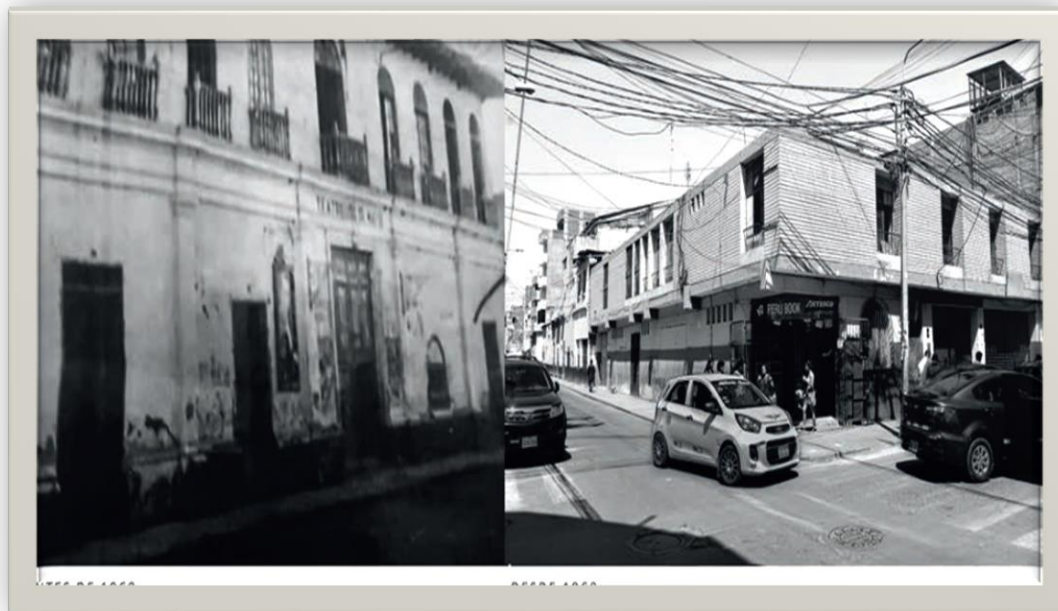
⁷ Beltrán, V. (2015, March). *Teatro 2 de Mayo. Identidades Del Norte*, 11-13

⁸ Arana, J. (1977). *Apuntes para la Historia del Teatro en Lambayeque*.

hacia 1930 ante la aparición de la industria del cine, empezó a funcionar como sala cinematográfica, por lo que se cedió la administración desde 1937, a una empresa privada.

El Teatro Dos de Mayo no fue ajeno a las dinámicas urbanas que, justificadas en la modernidad, atentaron contra la memoria histórica y el valor arquitectónico de las edificaciones; ese fue el caso de la Iglesia Matriz del Chiclayo, que fue demolida en el año 1961⁹. En el Teatro, sucedería que posteriormente a 1968 se terminaría de construir una edificación moderna (Figura 1), ubicada en la parte anterior del teatro propiamente dicho, lo cual no solo significó la disonancia del estilo arquitectónico original, sino la desvinculación funcional con el mismo, puesto que aquellos nuevos usos que fueron meramente comerciales reemplazaron lo que antes constituía espacios para ensayos de artistas, muestras artísticas y otras actividades complementarias; dejando relegados el área de escenario, palcos, galería y lo que constituye la zona de puesta en escena.

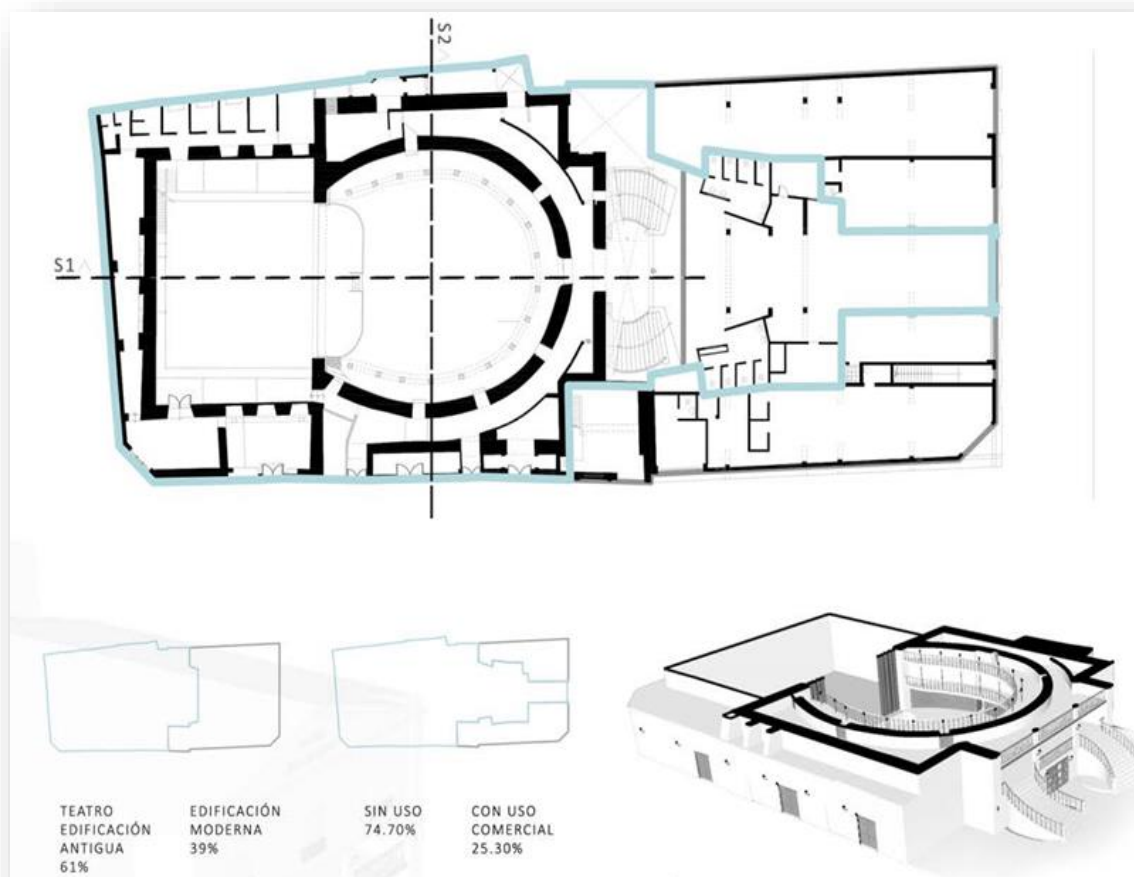
Figura No 1
Fachada del Teatro Dos de Mayo anterior (izquierda) y posterior a 1968 (derecha)



Fuente: La fotografía izquierda fue brindada por el historiador Miguel Díaz.

⁹ Beltrán, V. (2015, March). *Teatro 2 de Mayo. Identidades Del Norte*, 11-13

Figura No 2
Diseño estructural del Teatro Dos de Mayo

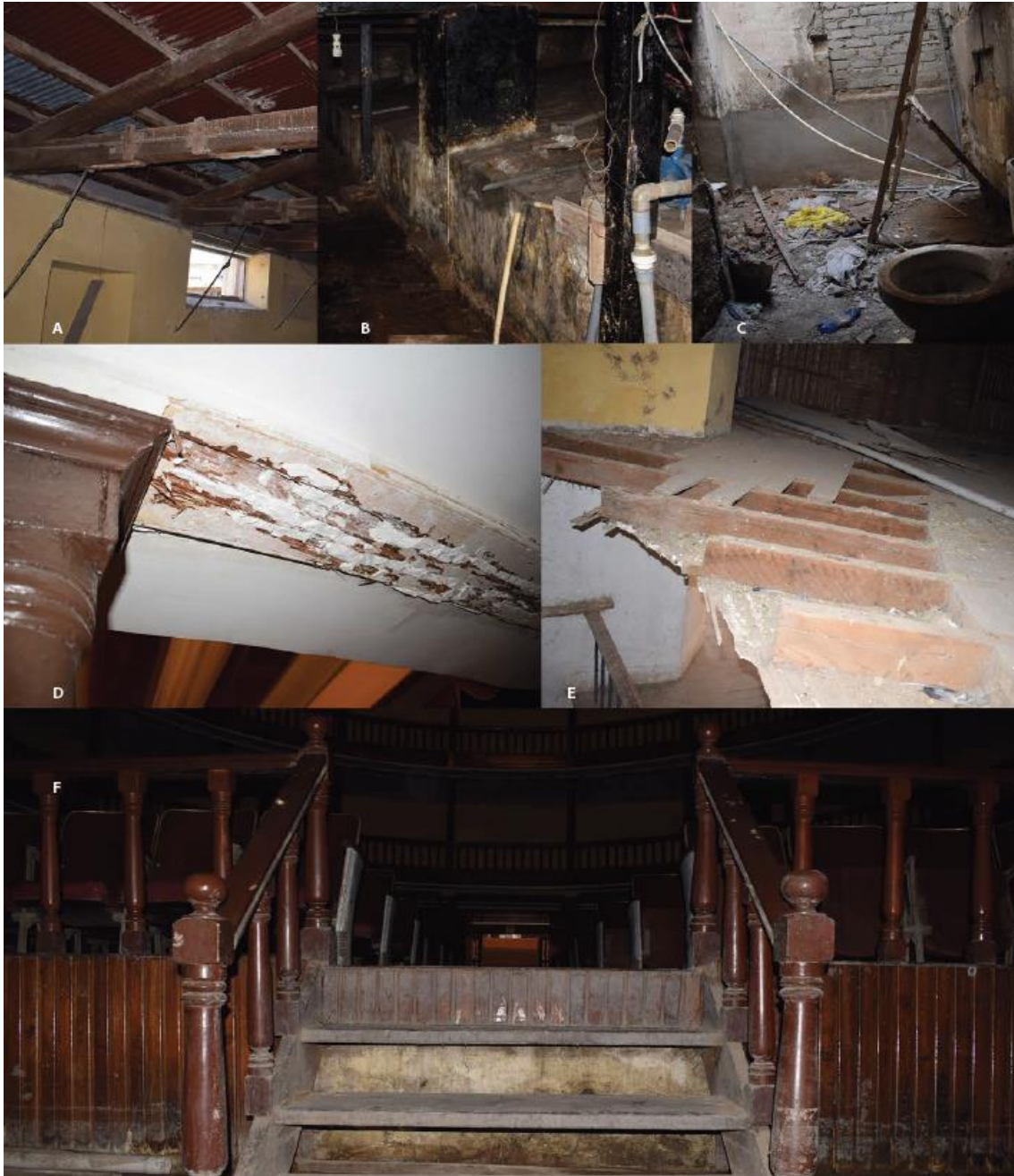


Fuente: Planos proporcionados por la Beneficencia de Chiclayo y la Dirección de Cultura de Lambayeque

Estilo arquitectónico: El Teatro Dos de Mayo, tiene área total de 1823.50 m², está compuesto de dos sectores: el que corresponde al teatro propiamente y la zona de espacios complementarios. Lo que queda del edificio antiguo responde a un modelo conocido como teatro a la italiana, modelo conocido y de gran importancia en Europa durante los siglos XVIII y XIX, destacado por sus cualidades acústicas avanzadas para su época, cuyos criterios de diseño han sido tomados en la actualidad para el desarrollo de salas multimedia con sistemas tecnológicos.

Estado actual: El área de la construcción antigua se encuentra en un grave estado de conservación, presenta muchos deterioros en su estructura, infiltraciones de agua proveniente de la capa freática, entre otros problemas identificados.

Figura No 3
Actualidad estructural del Teatro Dos de Mayo



- (A) Cobertura ligera de calaminas sobre cerchas estructurales de madera,
(B) infiltración de agua proveniente de la napa freática,
(C) SS.HH en completo abandono y deterioro,
(D) dinteles de madera dañados por apolillamiento,
(E) desprendimiento del entablamento del piso de la cazuela,
(F) base de enchape de madera en deterioro por humedad, escalones de madera afectados por apolillamiento.

Fuente: Teatro Dos de Mayo (Chiclayo, Perú), 147 años después: estudio integral para su Puesta en Valor - Anabel Baldera Chávez

En cuanto al área de construcción en el siglo XX, el primer nivel tiene un buen estado de conservación, área donde actualmente funcionan galerías comerciales; y el segundo nivel se encuentra en desuso por condiciones inadecuadas.

EL PROBLEMA

Actualmente, el Teatro Dos de Mayo presenta:

- Un deterioro estructural severo.
- La inhabilitación para la realización de actividades culturales.
- La falta de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Condiciones diversas que impiden su uso cultural.
- El riesgo de pérdida de un patrimonio histórico.
- Grave falta de condiciones de seguridad y accesibilidad.

Este conjunto de situaciones adversas impide que la población acceda a un espacio cultural fundamental y afecta negativamente el desarrollo artístico local, lo cual genera:

- La pérdida de oferta cultural pública en Chiclayo.
- La menor dinámica económica en el centro histórico.
- Serias limitaciones para la actividad artística local.
- Grave riesgo de colapso del inmueble y mayor costo futuro de posibles intervenciones.

LAS CONCLUSIONES

En líneas generales, es necesario que el Estado Peruano establezca políticas integrales orientadas a la preservación de su patrimonio cultural y a la formación de una sociedad con identidad propia.

La condición del Teatro Dos de Mayo de patrimonio cultural artístico ofrece oportunidades que trascienden la arquitectura, una idea de desarrollo correcta debería englobar una propuesta integral que conciba la concientización, apropiación y formación de los elementos intervinientes, con la finalidad de influir y fortalecer el ámbito cultural y educativo en la ciudad. A pesar del estado crítico de conservación de teatro, puede hacerse todavía una lectura de su tipología; por su volumetría y por el reconocimiento de elementos como la platea, el escenario y los niveles de palcos.

Su proximidad a equipamientos urbanos importantes como la catedral, la municipalidad, el parque principal de Chiclayo y dos de los centros de abastos más importantes de la ciudad, entre otros, pone al teatro en una zona altamente estratégica de comunicación visual y de conexión entre el bien y la población.

La demanda de diferentes tipos de artes escénicas es múltiple y diversa, incluyen teatro, danza, música, cine, pintura y escultura; justamente esta demanda fortalece la necesidad de contar con un equipamiento especializado para el adecuado desarrollo del arte escénico.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La entrada en vigencia de la presente Ley producirá los siguientes efectos directos e indirectos en el ámbito institucional, cultural, económico y social del departamento de Lambayeque:

a) Efectos institucionales

- La habilitación al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo; para priorizar, formular y ejecutar proyectos de inversión para la recuperación integral del Teatro Dos de Mayo.
- La facilitación en la programación presupuestal multianual de la gestión del proyecto, al otorgar rango legal de interés y necesidad pública, eliminando restricciones administrativas para la asignación de recursos.
- El refuerzo de la coordinación intergubernamental, permitiendo la participación del Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Chiclayo bajo mecanismos de gestión compartida.

b) Efectos sobre la administración del bien

- La obtención para la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de un marco legal expreso que respalde la inversión pública en un bien de su titularidad.
- La paralización del deterioro progresivo del inmueble y la generación de condiciones para su puesta en valor mediante inversión pública directa o asociaciones público privadas culturales.

c) Efectos económicos

- La articulación legal que permitirá destrabar expedientes, viabilizar estudios técnicos y la apertura de accesos al sistema de inversiones, lo que acelerará la ejecución de proyectos culturales con impacto económico.
- La restauración y reapertura del Teatro Dos de Mayo que generará:
 - El incremento de la actividad turística en el centro histórico.
 - La dinamización del comercio local.
 - La generación de empleo directo e indirecto en el proceso de construcción, de gestión cultural y de servicios.

- A mediano plazo, el equipamiento cultural renovado creará condiciones para inversiones privadas complementarias y para la formación de industrias culturales regionales.

d) **Efectos sociales y culturales**

- La reducción de las brechas culturales existentes, dado que la población lambayecana tendrá acceso a un espacio cultural seguro, renovado y accesible
- El fortalecimiento de la identidad cultural local producto de la puesta en valor del teatro, y la recuperación de un hito arquitectónico representativo del centro histórico.
- La creación de oportunidades para jóvenes artistas, escuelas de arte, grupos teatrales y musicales, lo que contribuirá a la prevención social del delito y a la cohesión comunitaria.

e) **Efectos normativos**

- La Ley no genera conflictos ni superposiciones con la normativa vigente, sino que, al contrario, complementa y fortalece el marco cultural nacional.
- Su impacto normativo es ordenador, al establecer prioridades claras para la intervención del Poder Ejecutivo en la infraestructura cultural.

f) **Efectos presupuestarios**

- La vigencia de la norma no genera gasto inmediato, dado que la declaración de interés no implica la asignación obligatoria de presupuesto.
- Sin embargo, habilita que los sectores competentes puedan acceder a habilitaciones presupuestales futuras dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, priorizando la obra dentro del Presupuesto por Resultados de Cultura e Identidad.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el Estado Peruano, dado que es una declaratoria de interés, su finalidad es modificar la calidad de vida de los ciudadanos y su desarrollo socio - cultural.

Sectores perjudicados con la norma, no existen pues se trata del fomento de la identidad cultural de la comunidad.

Los posibles beneficiarios de la norma, son los 10'501,159 millones de habitantes de la macro región norte del país que tendrán una mejora de su vida y de su identidad cultural.

a) Problema Identificado

Problema central

El deterioro avanzado, la inoperatividad funcional y la falta de inversión pública sostenida en el Teatro Dos de Mayo de Chiclayo impiden su uso como infraestructura cultural, limitan el acceso de la población a actividades artísticas y afectan la conservación del patrimonio arquitectónico regional.

b) Sujetos involucrados

Entidades del Estado

- Sociedad de Beneficencia de Chiclayo: titular del bien, administradora y responsable de su uso social.
- Ministerio de Cultura: ente rector en conservación y gestión del patrimonio cultural.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: sector al que se adscriben las Beneficencias.
- Gobierno Regional de Lambayeque: cofinanciador potencial y promotor cultural.
- Municipalidad Provincial de Chiclayo: responsable del ordenamiento urbano y del centro histórico.

Ciudadanía y beneficiarios

- Jóvenes, artistas, escuelas de arte, colectivos culturales.
- Turistas nacionales y extranjeros.
- Comerciantes y emprendedores de la zona.
- Población lambayecana en general.

Sector privado y sociedad civil

- Empresas culturales, productoras de espectáculos, asociaciones de teatro y música.
- Universidades e instituciones educativas.
- Organizaciones que promueven la preservación del patrimonio.

c) Objetivos

Objetivo general

Declarar de interés y necesidad pública la recuperación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, permitiendo su puesta en valor como infraestructura cultural esencial para la región Lambayeque.

Objetivos específicos

- Habilitar la inversión pública y privada para estudios técnicos, restauración y operación del teatro.
- Preservar el patrimonio histórico y arquitectónico representado por el inmueble.
- Fortalecer la oferta cultural regional, garantizando acceso equitativo a actividades artísticas.
- Impulsar la reactivación económica local mediante turismo y actividades culturales.
- Consolidar un espacio seguro y adecuado para la formación y expresión artística de la población.

d) Alternativas de solución

Alternativa 1: Continuidad de la situación actual (sin norma)

- No se prioriza la intervención del Estado.
- El inmueble continúa deteriorándose.
- Persisten las brechas culturales y económicas en Chiclayo.
- **No es recomendable.**

Alternativa 2: Gestión administrativa sin rango legal

- La Beneficencia de Chiclayo o el Ministerio de Cultura podrían promover acciones aisladas.
- No se garantiza prioridad presupuestal ni coordinación multisectorial.
- Difícil acceso a financiamiento y al sistema de inversión pública.
- **No resuelve nada permanente, es insuficiente, no se recomienda**

Alternativa 3: Asociaciones Público Privadas (APP)

- Puede atraer inversión privada, pero requiere claridad legal sobre el estatus del bien y su uso cultural, no tienen un marco legislativo claro al respecto, por ejemplo, ¿se podría concesionar Macchu Picchu?
- No soluciona el problema estructural de la falta de interés del Estado.
- **Sería de repente complementaria, pero no autónoma.**

Alternativa 4 (propuesta): Declaratoria de interés y necesidad pública mediante ley

- Permite priorizar la recuperación del teatro en la planificación estatal.
- Habilita la coordinación intergubernamental y multisectorial.
- Facilita el financiamiento mediante mecanismos de inversión pública y el desarrollo de APP culturales.

- Brinda respaldo legal, técnico e institucional para una intervención integral.
- **Es la alternativa óptima.**

e) **Indicadores para evaluación**

1. Indicadores de gestión

- Número de estudios técnicos elaborados (para preinversión, restauración, o reforzamiento estructural).
- Número de convenios interinstitucionales suscritos entre Beneficencia, Ministerio de Cultura, GORE y Municipalidad.
- Monto anual asignado para el proyecto dentro del presupuesto institucional.

2. Indicadores de resultado

- % de avance físico de la restauración del Teatro Dos de Mayo.
- Condición estructural del inmueble (con parámetros de diagnóstico inicial vs. postintervención).
- Aumento del aforo habilitado tras la intervención.

3. Indicadores de impacto

- Número de actividades culturales realizadas al año luego de la rehabilitación.
- Número de visitantes y usuarios del teatro.
- Incremento del flujo turístico en el centro histórico de Chiclayo.
- Empleos generados directa e indirectamente por la operación del teatro.
- Índice de percepción ciudadana sobre acceso a cultura en la región.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

a) Relación con la Agenda Legislativa del Congreso (Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR)

La iniciativa se vincula directamente con las líneas prioritarias de la Agenda Legislativa vigente, especialmente con los siguientes objetivos y políticas de estado:

- Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho

La Agenda Legislativa establece como política de estado la afirmación de la identidad nacional, mediante propuestas orientadas al fomento de la identidad nacional y la protección del patrimonio cultural; y el desarrollo de

leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones y patrimonio.

La restauración y puesta en valor del Teatro Dos de Mayo, que es un inmueble histórico de alto valor simbólico para Chiclayo; se enmarca plenamente en este eje al promover:

- Mayor acceso a servicios culturales descentralizados.
 - Protección del patrimonio cultural regional.
 - Reducción de brechas culturales entre Lima y regiones.
- o Objetivo II. Equidad y Justicia Social

La Agenda Legislativa establece como política de estado la defensa de la cultura y el deporte, mediante propuestas orientadas a la promoción de la cultura.

b) Objetivo III: Competitividad en el País

La Agenda Legislativa promueve iniciativas que fortalezcan el desarrollo en infraestructura, mediante la generación de leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura, el establecimiento de medidas para promover el desarrollo de espacios orientados al fomento del turismo.

El Teatro Dos de Mayo que se ubica en el centro histórico de Chiclayo, por lo que su recuperación contribuye a:

- La revitalización urbana del centro de la ciudad.
- La promoción del turismo local y regional.
- El fortalecimiento institucional de la Sociedad de Beneficencia como entidad pública administradora del bien.

b) Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa contribuye al cumplimiento de diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, entre ellas:

Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

La recuperación del Teatro Dos de Mayo promueve la participación ciudadana mediante espacios culturales abiertos, pluralistas y seguros, fortaleciendo la vida cultural y cívica de la población chiclayana.

Política de Estado N.º 10: Reducción de la Pobreza

El impulso al turismo cultural y a la actividad económica vinculada a las artes escénicas fortalece las capacidades productivas locales, contribuyendo indirectamente a la mejora de ingresos y a la reducción de la pobreza en zonas urbanas.

Política de Estado N.º 12: Acceso a la Cultura y Deportes

Esta política establece la obligación del Estado de garantizar el acceso equitativo a la cultura y promover el desarrollo de infraestructura cultural. La puesta en valor del Teatro Dos de Mayo materializa este mandato, cerrando brechas de infraestructura en Lambayeque.

c) Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
10. Reducción de Desigualdades
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta; busca mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, mediante el crecimiento socio económico y la sostenibilidad alimentaria, en tal sentido la propuesta se articula con los siguientes ODS

- ODS 4: Educación de Calidad
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.
- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

Lima, febrero de 2026